

4.  
Año . . . . .

Almexia . . . . .

1788.

8

66

Expediente N. 5.

Diferido

Relativo á un oficio dirigido G. la Diputación a Pasco con varias Copias al Sr. Al. Oficio que pasó ala sup. acompañando la Sumaria y demas docum. Relativo ala Luna segunda á D.ª Maria el Abad G. agrario hecho al Sr. Al. que remota justificada.

TM - JU 1

CA : 37

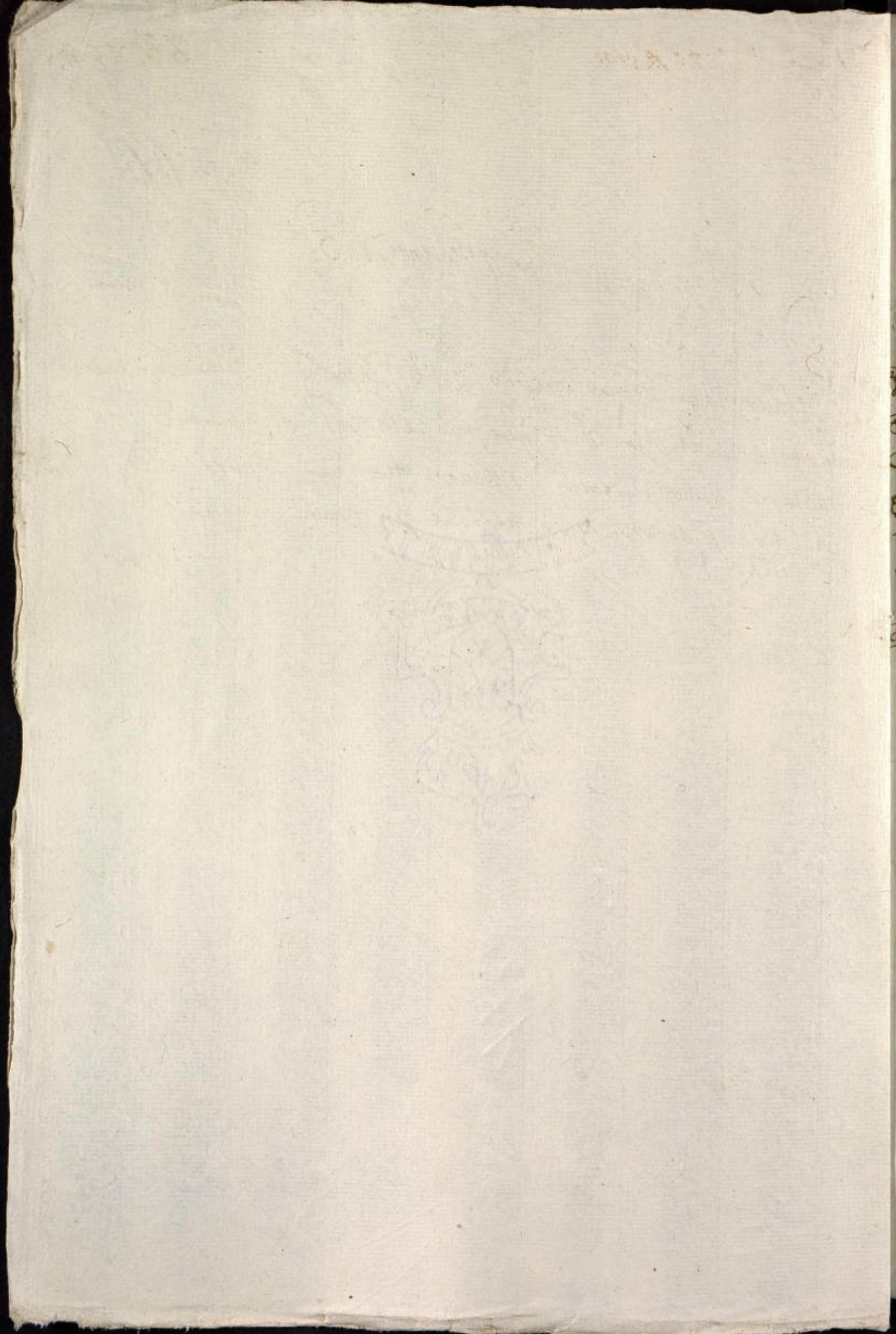
Doc : 29

FS : 5

(+ carótula) ✓

1788.

11



For  
of  
gai  
re  
ga  
Dun

Las adjuntas Copias q. incluye esta Diputacion lo

Por recibido este Oficio, con las dos Copias, que le acom. ganian, acusece el recibo, y receuese y. s. en la parte posible de la justificacion de esta fha, acompañando la sumario, y demas docum. a q. se refieren: Ellas instruiran a N. S. en la parte posible de la justificacion de

Desanimado de q. se le impida en el todo el ejercicio de su jurisdiccion, y de la multiplicidad de Casos q. ocurren, y en q. queda desanimado el Desanimado ya hasta el extremo.

Los puntos q. se contienen, son el haber seguido causa a d. Man. Abad q. agnatio hecho al Tribunal q. resulta justificado: Estar enjuiciando el Mtro Contador como Subd. a el Diputado a pedim. de Abad: Haberle

mandado este Juzgado suspender a el Comisario de la Contad. en 2.º Mto. mandado al contador la recepcion de la sumaria, y q. se entregasen los Autos y anexos a el en defecto de esto y q. la falsedad en q. incurrió.

Los fundam. de N. S. prov. traen

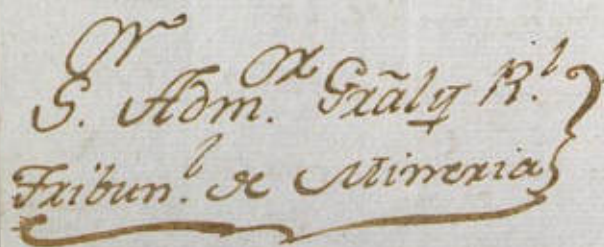
traen orig<sup>n</sup> de varias L<sup>es</sup>. R. y otras R<sup>es</sup> disponi-  
das, y en este concepto, esperamos q<sup>e</sup>. V. S. tom-  
a su cargo la proteccion de este Fuergado Com-  
de parte q<sup>e</sup>. Tanto le interese, haciendo p<sup>o</sup>.ello  
cuanto fuere oportuno, y conforme a la  
intencion de S. M.

Dij<sup>o</sup> que a 4.5. m. de San. Lorenzo y Junio

18 de 1788

B. L. M. & N. S.

Domingo de Abaytia 

  
S. Adm. Gálvez R.  
Fribun. de Ultramar

Por la adjunta sumaria se instruirá V. E. que habiendo a instancia del Sr. Marq. de Celada de la Fuente, expedido ejecución contra D. Juan Abad Minero por Ev. pública quarentigia en que estaba mancomunado, con arreglo al Art. 22. del tit. 3.º de la R.º ordenanza de nuestro instituto y trabado en varios bienes, ocurrió el executado a el Tribunal en una mañana del día 14. acompañado de varios sujetos haciendo de palabra algunos cargos al Tribunal, como tratando de injusta la providencia dada. Entre otros fue uno el de q.º había de haberle dado noticia antes de librarse la ejecución.

Convienele varios bezer hera arrojado a ordenanza el proceder del Juzgado, e invitando en su intento se le expuso, q.º el haber procedido así hera por q.º el mismo Abad havia atropellado otra provid.ª del Tral y haciendole presente el evento de  $\frac{1}{1}$  con las expresiones q.º resultan de la declaración de D. Juan Garrido a  $\frac{22}{22}$ . y siguientes q.º ya conataban al Juzgado extrajudicialm.º, como Abad el evento y lo quiso dar al secretario p.º q.º certificare no evan le notificado, juzgando con esta diligencia ebadirve del juuto cargo q.º se le formaba.

Ocurrió el Diputado Sr. Domingo Aberitua mandando a Abad se lo entregase, y llegando a tomarlo de su mano se lo metió aq.º en el balvillo: intento vacarlo y de su rebuñcia y negativa se origino la cuestión q.º aparece justificada y la debe contuvion q.º vaco en la C.ª deucha.

Mandado retirar Abad, por evitar penosas conveñencias, se dio principio a la sumaria con arreglo al Art.º 22. del Tit. 3.º de dicha ordenanza: En ella aparece todo el hecho circunstanciado como ocurrió, aq.º hubiera sido

conviniente un apercivim<sup>to</sup> y Cortair; mas como llegare  
a noticia del Juzgado en el dia 15.º en el amued<sup>to</sup> de la ocu-  
rrencia se havia encarnado Abad y hecho llamar al Con-  
vor, creyendo de mayor gravedad la erida, proveyo Auto  
no obstante la deposicion y reconeim<sup>to</sup> del facultativo p<sup>o</sup>  
el q<sup>o</sup> ya convataba ver lebe la Cauva en el qual se mando  
fuese el Abad reconocido de nuevo por el Cirujano q<sup>o</sup> ve vige  
se ala curacion q<sup>o</sup> aquel asistiese diariam<sup>te</sup> y declarare  
en el Juzgado el estado del herido, y así mismo que la  
sumaria se ampliase en esta parte.

Revolva pues q<sup>o</sup> la sanidad del Reo fue permanent  
sin causa q<sup>o</sup> dice merito jurto a el llamado del Confesor  
y aparece q<sup>o</sup> fuoranciam<sup>te</sup> se llamo a el Iner D<sup>o</sup> Fran.  
Fello; hecho Señor, q<sup>o</sup> mira con orror el Juzgado cono-  
endole maxima nada Christiana p<sup>a</sup> abultar en el Pu-  
blico, ala sombra del S<sup>o</sup> Sacram<sup>to</sup> de la Penitencia, y con  
su devacato la presente causa y Poderla por este medio  
Justificar despues, de la mayor gravedad.

No quedaron aqui los esquivos de Abad p<sup>a</sup> hacer  
bavitar a este Juzgado y entorpecer la Just<sup>a</sup>, pues ocur-  
al el Sr<sup>o</sup> Contador de las R<sup>as</sup> Casas de Parco como subdel-  
gado Interino, pidiendo recibiese informacion sumaria  
contra el Fraile, con cuya noticia y la de estarve actuan-  
do ya por Com<sup>on</sup> por D<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> de Salazar, hallandose  
este Juzgado por una parte con la Jurisdiccion p<sup>o</sup>privada  
q<sup>o</sup> le confiere la R<sup>o</sup> ordenanza, y en otra en el caso p<sup>o</sup>re-  
venne del Art. 29.º F.º 3.º ya citado por el agrabio injuria  
y devacato q<sup>o</sup> se le irrogo por Abad, y por otra con la p<sup>o</sup>ri-  
vacion de las Leyes cincuenta y una titulo quarto li-  
octavo sexta titulo tercero Cuarenta titulo vig<sup>o</sup> libro-  
quinto de la Ley de estos Reynos, y la del Art. 73.º de la  
R<sup>o</sup> ordenanza de Inter<sup>o</sup>, conceptuando no fuesse Tho-  
Contador como impedido expresam<sup>te</sup> por Ley, tubo  
abien expedir el Auto q<sup>o</sup> aparece a f<sup>o</sup> 14.º y siguiente  
mandando a Salazar suspendiese la actuacion

03  
y remitiese los Autos, lo cual no habiendo venido efecto por decir se havian mandado a Paves con D.<sup>n</sup> Ramon Cuñero, y tomadole a este declaracion, resultando falsa la cita de aquel, se le apremio con Guardias á su entrega q.<sup>e</sup> no ha verificado, como ni lo ha remitido ni convevado el Ministro Contador a el oficio q.<sup>e</sup> se le libro.

En este estado y habiendome notificado el Abad pidiere en Just.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> venia oydo con conócim.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> este Real tiene de lo libre del territorio donde la administracion de aquella se le apellida encono y malobolencia, ha determinado, por las razones q.<sup>e</sup> en el Auto de remision se expresan ocurrir a V. E. como primer Jefe del Reyno y á quien compete declarar constante ó imbalida la Judicatura del Ministro Contad.<sup>or</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en otro diermim.<sup>to</sup> no ordene sob.<sup>o</sup> todo, q.<sup>e</sup> debamos ejecutar quedando por te aora en suspenso esta causa, y los reos en la correspond. Carzeleria q.<sup>e</sup> consta del Auto de remision hasta la Sup.<sup>or</sup> orn de V. E. á quien como protector inmediato del Cuerpo de Minería hacemos presente quanto necessitar sus Juzgados debere, en bigenre exercio de sus Jurisdicciones, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en cumplim.<sup>to</sup> de la R.<sup>a</sup> determinacion, y en la practica de sus ordenanzas se bea floxcer como devea el soberano y es util al estado = Dios que a V. E. V. V. Cerro de Tauricocha y Jun.<sup>o</sup> 17 de 1788 = Eo. S. = P.<sup>a</sup> M.<sup>o</sup> de V. Eo. = Domingo Abeytua = D.<sup>n</sup> Felix de Jurras =

Co



Exarado por el Oficio q. con<sup>tra</sup> se ayca 17. el conuiente  
 diximos a D.º A. acompañando la Sumaria hecha  
 contra D.º Manuel Abad, ninos, leímos el ad<sup>vs</sup>unto  
 escrito, y hallandolos legitimamente impedidos p.º uno  
 vea por la remisión hecha, curimos por frustrar  
 las recusaciones que interpone, y se terminamos espe  
 rar sobre todo las ordenes de D.º A. quanto en sus p<sup>er</sup>ta  
 das recusaciones, no solo por lo dho si tambien por que  
 quantas p<sup>ro</sup>posicion. Capaesa D.º Man. Abad, son con  
 trarias, al<sup>o</sup> justificadas con los mismos ferrigos que condujo,  
 y no con parciales como arienta.

En fin de la causa resulta comprobado en la suma  
 ria que no presenció todo el lame, y que antes se era nombra  
 do por tal, hijo levantado el suelo, y cede a mi el Diputado,  
 y a D.º Man. Abad, y examinó la penosa con tienda con p<sup>ro</sup>  
 pona que a pellidando el nombre al Rey, cesaria todo (como  
 sucedió favorablemente) y se evitacion, algunas consecuencias  
 cas fatales, que sin duda p<sup>re</sup>mió con fundam.º muy exactas p.  
 la presoncia de parciales que condujo con dho Abad, como a pa  
 rece de la sumaria por la p<sup>ro</sup>posicion de ella mismos.

Demi Subcrituto puede justificarse, que dijo se  
 petidas veces que era la Carta, o P<sup>ar</sup>te; en todo el discua  
 so, de la contienda, y que mis hijos eran, y lo haria mi  
 rado que uno hermano: Por esto p<sup>ro</sup>bi, y por que no me  
 recusó a mi el Diputado, aqui viene por Enemigo, se dia  
 D.º A. penetran qual sea el Espiritu de D.º Man. Abad, en la  
 recusacion. intrapuestas, y no juzgamos que sea otro, que  
 refirme sin d<sup>ir</sup>ccion a mi el Diputado, para evadirse  
 de las p<sup>ro</sup>videncias de Just.º y poder aru valro a expellame  
 como carta aqui se ha dicho con esta Diputa.º, en p<sup>er</sup>fu  
 cio de sus regalías, y de las d<sup>is</sup>posiciones Reales.

Recivimos a confirmacion el Oficio que avia mi mo-  
acompanamos contestacion; del que diximos a el  
Ministro Contador de las R. Casas de Pardo; por el ven-  
d. Ex.ª la realidad y la fundada presuncion que defa-  
mos expuestas en orden a el ningun ejercicio de la  
Jurisdiccion de este Tribunal, y las expresiones violentas  
que en el se contienen, por a eximir el presente caso;  
que todas se deban ser p. la Sumaria Recivida; y no se  
vemos como pueda entenderse el Artic. 2.º Tit. 3.º de la  
R. ordenanza de Mineria, si en las causas de agravo  
infamia ofalta de Repeto, por ser de los mismo Tribuna-  
les, no pueden conocer por juzgarse como Expressa el Mi-  
nistro Contador ser juez en su propia causa, quando  
p. el mismo identico caso les tocare su Jurisdiccion.

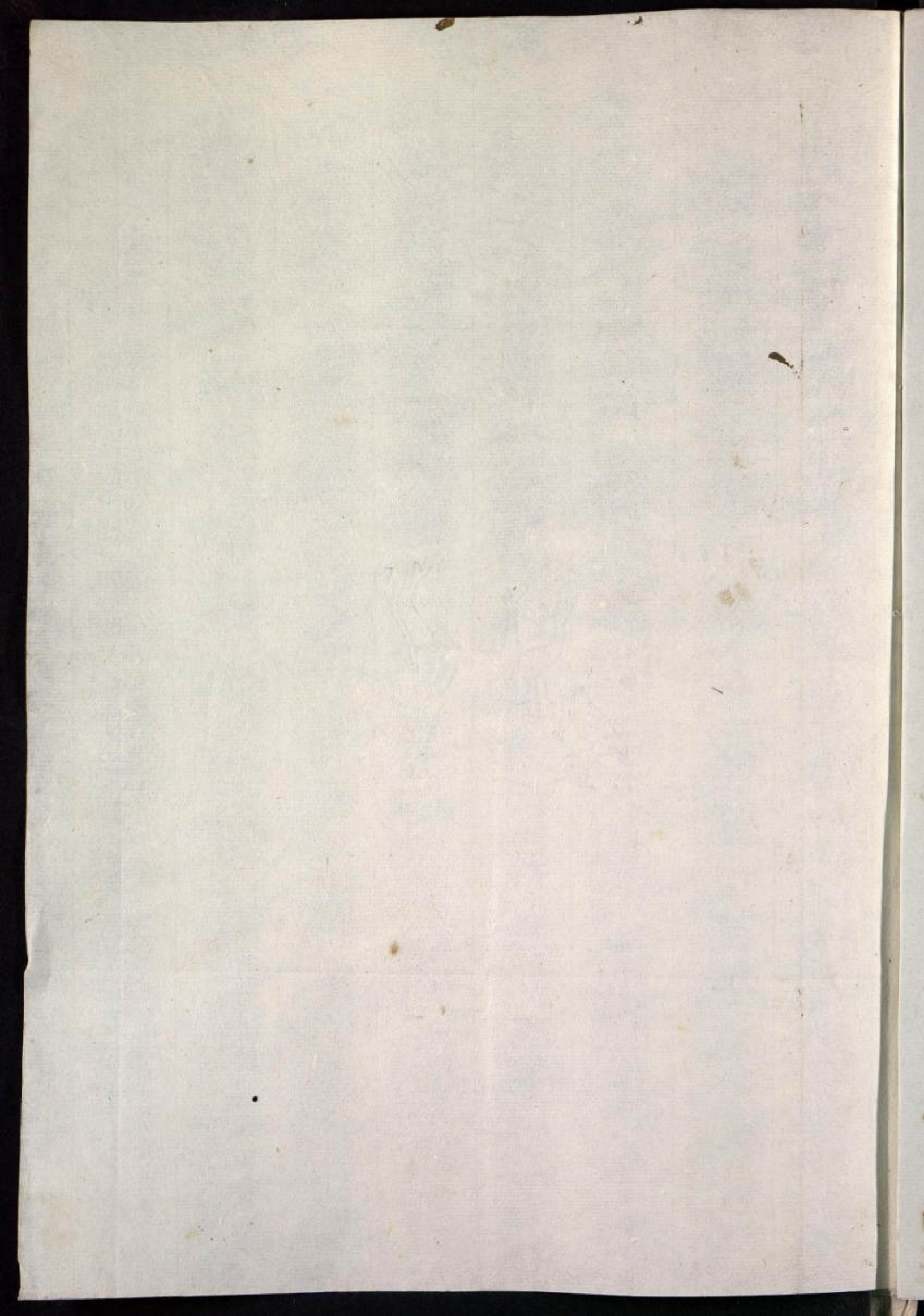
En el citado Oficio se exceptuaron el Ministro Cont.  
el Art. 73. de la R. ordenanza de Intendentes, y tam-  
biendo el mismo y ella misma, que como accion en orden  
y no Expresso debe entenderse a nuestro juicio no expone  
afavor el Ministro Contador, pero nose hace cargo a  
las leyes del Reyno, y que constan citadas en la Sumaria  
Recivida, y que anotan en el Oficio que se le dio, como  
que son Expressas prohibitivas y que pueda ejercer su  
Jurisdiccion.

Enos hecho ar. Ex.ª las anteriores reflexiones en uso  
de nro Ministro, y en defensa de la Jurisdiccion que nos es con-  
ferida, esperando que obedientes las superiores Ordenes  
de R. Ex.ª p. nra. dñacion, y justificados alivios.

Dios fue ar. Ex.ª mu. an. Caxo, y Junio

18. de 1788.





1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900

PAGE

Junio 18 de 1788.

Con Copia de las Orm<sup>as</sup> al  
libradas en la Sup<sup>a</sup> de Abad  
con ofbaitua q. Remitiéron  
al año S<sup>o</sup> Virrey -